

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//28.1.7

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1838

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 7 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Instrucción

para Bautismos, Casamientos y

Enteramientos

1700

2

MINISTERIO

DE LA
GOBERNACION DE LA PENINSULA.

SECCION 2.^a

Circular.

Nota
Por Circular de la
Excmo Diput. on
proa. dia 26 de Marzo
de 1838 se manda q. los
dos ejemplares de esta
Instruc. on q. se han re-
mitido a cada una se
paguen del fondo de
Propio al respecto de C. A.
cada uno: esta insentase
el Poderin oficial del
Marites 3 de Abril comete

Sancho
Srio

Sego P. Como a 6. de Marzo de 1838

S. Sancho
Srio

En vano procuraría el Gobierno obtener un censo general de población, según está mandado formar por la Instrucción de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la esperiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las Provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la REINA Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo espuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.^o de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.^o Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense, y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los Párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, así como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Espósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se espresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se espresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de espresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se espresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se espresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario, y á favor de que persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de espresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciere otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certification del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento estenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se espresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las Iglesias, se espresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se espresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se estiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresia ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos núms. 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, así como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al Gefe político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la

puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su exámen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Parrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

ART. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos núms. 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

ART. 7.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

ART. 8.º La presente Instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de Conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

ART. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

ART. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

Formulario núm.º 1.º

Partida de bautismo á cuya tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de..... (villa ó lugar) correspondiente á la Provincia de..... Obispado de..... á tantos de..... (aquí la fecha del mes y día puesta por letra) yo D. Cura Párroco de..... (aquí el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de..... (aquí el día del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D..... (aquí el nombre del padre) natural de..... (aquí el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de Doña..... (aquí el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus Abuelos paternos D..... y Doña..... naturales el primero de..... y la segunda de..... y los maternos D..... natural de..... y Doña..... natural de..... Se le puso por nombre..... y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D..... (ó Doña..... natural de..... de estado..... (aquí si es soltero, casado ó viudo y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D..... y D..... naturales el primero de..... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de..... (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste estendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á..... (aquí la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

Formulario núm.º 2.º

Partida de casamiento á cuya tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de. (villa ó lugar de) provincia de. yo D.
Cura Párroco de. (aquí el nombre del Párroco de la Iglesia y del
Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por po-
der otorgado por D.) (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que
lo otorgó y del Notario que lo autorizó) á D. (aquí el nombre del
novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó em-
pleo) hijo de. (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el
empleo ú ejercicio que tenga) con Doña. (aquí el nombre de la novia,
su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido
todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacra-
mental, siendo testigos D. y D. naturales el primero de. . . .
de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de. (aquí el pueblo de su natu-
raleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente
en. (aquí el pueblo y la fecha por letra).

NOTA. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconoci-
dos, se espresarán estas circunstancias.

Formulario núm.º 3.º

Partida de entierro á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

TOTAL		DÍAS		AÑOS		MAYORES DE EDAD	
de	ambos sexos	Total	ambos sexos	Total	ambos sexos	Total	ambos sexos
7	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1
10	2	2	2	2	2	2	2
6	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1
32	6	6	6	6	6	6	6

Como Cura propio de la parroquia de de la ciudad (villa ó lugar de) provincia de mandé dar sepultura en el día de la fecha al cadaver de natural de de tal estado, edad y ejercicio ó empleo hijo de D. natural de de tal empleo ó ejercicio, y de Doña su mujer. Falleció en tal día de tal enfermedad segun certificacion del facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestado; y fueron testigos D. y D. de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra).

Atestado en esta forma se firmó en la ciudad de el día de la fecha en presencia de los señores

NOTA 1.ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la Iglesia.
 2.ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará así con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

BAUTISMOS.

MODELO. N.º 1.º PARA LOS PÁRROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

CIUDAD (villa ó lugar) DE

ESTADO numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
		DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero.....	2	4	2	6	1	"	1	7
Idem.....	8	1	3	4	"	1	1	5
Febrero.....	1	3	5	8	2	"	2	10
Idem.....	2	2	3	5	"	1	1	6
Marzo.....	25	1	2	3	1	"	1	4
Idem.....	30	2	1	3	"	"	"	3
Total.....		13	16	29	4	2	6	35

Notas.

- 1.ª Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los Párrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.ª Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de Regimiento y demas clases de Párrocos que administren este Sacramento.
- 3.ª Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por quanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.
- 4.ª Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los períodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

NOTA 1.ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese lograr su nombre, su familia y apellido, se expresará así en la partida, y quedará en blanco el número de inscripción de la Iglesia.

NOTA 2.ª Si la feligresía concurre en algun lugar, deberá de expresarse en cada una de las partidas, se expresará así en todas las partidas correspondientes del trimestre, y en las que se refieren al trimestre de inscripción.

BAUTISMOS.

MODELO. N.º 2.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

CIUDAD (villa ó lugar) DE.....

RESUMEN numerico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS						TOTAL de amba clases.
	DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
De San Juan.....	13	16	29	4	2	6	35
De.....	5	3	8	4	1	5	13
De.....	2	1	3	1	1	2	5
De.....	6	3	9	"	"	"	9
Totales.....	26	23	49	9	4	13	62

Notas.

1.º Si el pueblo no tuviere mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo núm. 1.º

2.º Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

MATRIMONIOS.

MODELO N.º 4.º PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de

Partido de

Ciudad (villa ó lugar) de

ESTADO numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

MESES.	DIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
		SOLTERO CON		VIUDO CON		
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Enero.	4	1	"	"	"	1
Idem.	Idem.	"	"	1	"	1
Idem.	26	"	1	"	"	1
Febrero.	8	1	"	"	"	1
Idem.	20	"	1	"	"	1
Marzo.	19	"	"	"	1	1
Idem.	28	"	"	1	"	1
Totales.		2	2	2	1	7

Notas.

1.ª Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los Regimientos, y así estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.

2.ª Se tendrá presente la nota 3.ª del modelo núm. 1.º, pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos.

MATRIMONIOS.

MODELO N.º 5.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1858.

Provincia de . . .

Partido de

Ciudad (villa o lugar) de

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De San Juan.	2	2	2	1	7
De	3	1	1	2	7
De	1	2	«	«	3
&c.	«	«	«	«	«
Totales.	6	5	3	3	17

Notas.

1.º Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.

2.º Si la poblacion no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

DEFUNCIÓNES.

Provincia de

Partido de

Ciudad (valla o lugar) de

Colada numerada por edades, por condiciones sociales y años de las defunciones ocurridas en la parroquia de de esta ciudad (valla o lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

MESES.	Días	De menos de un año	De 1 a 5	De 5 a 10	De 10 a 15	De 15 a 20	De 20 a 25	De 25 a 30	De 30 a 35	De 35 a 40	De 40 a 45	De 45 a 50	De 50 a 55	De 55 a 60	De 60 a 65	De 65 a 70	De 70 a 75	De 75 a 80	De 80 a 85	De 85 a 90	De 91	De 92	De 93	De 94	De 95	De 96	De 97	De 98	De 99	De 100 en adelante	Total.
Enero	4	5	2	2	1	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	1	0	2	2	0	1	2	1	2	2	1	0	0	0	26	
Idem	1	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14		
Febrero	16	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16		
Idem	28	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15		
Marzo	8	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15		
Idem	20	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15		
Totales	9	11	7	4	1	5	1	2	3	2	5	2	2	2	1	2	5	4	1	3	6	4	4	4	4	5	2	1	97		

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
28	15	10	11	17	16	97

NOTAS.

1.º Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará equivocado, y será necesario rectificarlo. 2.º Servirán ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos sexos y demás casas que dan sepultura a sus muertos sin conocimiento de la parroquia. 3.º Los partulos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras. 4.º Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 3.ª, modelo 1.º para los bautismos, pues que igualmente comprende las defunciones. 5.º Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de los fallecimientos: 1.º la enfermedad que mas los haya motivado si con exceso la ha sufrido el pueblo. 2.º el número de los stricillos y de los homicidios, causas que los motivaron, y medios para cometerlos; y 3.º el número de los condenados á pena capital, y delitos por que fue impuesta. Estas noticias están en las partidas arregladas al art. 1.º de la instrucción. Si alguna faltase por no haberse podido adquirir, se expresará así en el respectivo libro. 6.º Cuidarán los parrocos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.

DEFUNCIÓNES.

MODELO NUM. 8.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Ciudad (villa o lugar) de

Partido de

Provincia de

Estado numérico de las defunciones ocurridas en la parroquia de la jurisdicción de esta ciudad (villa o lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARROQUIAS.	TOTAL...	97	33	23	19	172
De S. Juan..	De 100 en adelante....	1	»	»	»	1
De.....	De 99.....	1	»	»	»	1
De.....	De 98.....	2	1	»	1	4
De.....	De 97.....	3	1	»	»	4
De.....	De 96.....	4	1	»	»	5
De.....	De 95.....	4	»	»	»	4
De.....	De 94.....	4	2	»	»	6
De.....	De 93.....	6	1	»	»	7
De.....	De 92.....	3	1	»	»	4
De.....	De 91.....	1	»	»	»	1
De.....	De 85 á 90.	4	»	1	»	5
De.....	De 80 á 85.	5	1	»	»	6
De.....	De 75 á 80.	3	»	2	1	6
De.....	De 70 á 75.	2	»	2	1	5
De.....	De 65 á 70.	1	»	1	»	2
De.....	De 60 á 65.	2	1	»	»	3
De.....	De 55 á 60.	2	»	»	1	3
De.....	De 50 á 55.	3	2	»	»	5
De.....	De 45 á 50.	3	»	1	»	4
De.....	De 40 á 45.	2	»	1	»	3
De.....	De 35 á 40.	3	1	1	1	6
De.....	De 30 á 35.	2	1	»	»	5
De.....	De 25 á 30.	1	»	»	»	1
De.....	De 20 á 25.	3	»	»	»	3
De.....	De 15 á 20.	1	»	»	1	2
De.....	De 10 á 15.	4	3	1	1	9
De.....	De 5 á 10.	7	5	2	1	15
De.....	De 1 á 5...	11	6	3	1	21
De.....	De menos de un año.....	9	8	6	8	31
Totales...		31	21	15	9	76

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De S. Juan..	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	1	1	3	1	33
De.....	6	7	2	2	1	3	23
De.....	7	5	»	»	5	»	19
Totales...	45	46	24	15	19	23	172

92 Carillas